24

- 2.5.
- Faldas de algodón (P. E. 61.02.05).
 Blusas de algodón para mujer (P. E. 61.02.06).
 Blusas en fibras sintéticas para mujer (P. E. 61.02.32.6).
 Camisas de algodón para caballero (P. E. 61.03.01).
 Camisas de fibras textiles artificiales (P. E. 61.03.26).
 Camisas de fibras sintéticas para caballero (P. E. 28 61.03.92.1).

Para aquellos tejidos en los que interviene el algodón, sólo se podrá utilizar el sistema de admisión temporal.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de cualquiera de los tejidos mencionados, contenidos en cualquiera de las prendas citadas exportadas, se datarán en la cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 113 kilogramos con 630 gramos del mismo

Dentro de esta cantidad, se consideran subproductos el 12 por 100 de la mercancía importada; estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda por la posición estadística 63.02, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

El beneficiario queda obligado a declarar, en la documenta-

El beneficiario queda obligado a declarar, en la documentación de exportación y por cada producto a exportar, el porcentaje en peso, características, calidad, composición y gramaje de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de desting de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones realizadas a partes del territorio nacional,

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el mo-mento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de

y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente, en la casilla de tráfico de perfeccionamiento, el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados

de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de compro-

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación, en el sistema de admisión temporal, no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partide la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Pesidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria, en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo de tenta del servicio de derechos el plazo de tenta del sistema de devolución de derechos el plazo de tenta del servicio de de derechos el plazo de tenta del servicio de derechos el plazo de de la servicio de derechos el plazo de derechos el plazo de la servicio de derechos el plazo de derechos el plazo de la servicio de derechos el plazo de la servicio de derechos el plazo de derechos el plazo de la servicio de derechos el plazo de la servicio de derechos el plazo de la servicio de derechos el plazo de derechos el plazo de la servicio de la servic

para solicitarias.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancias será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia aran-celaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se

hayan efectuado desde el 6 de diciembre de 1978 hasta la alu-dida fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado-podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar, en la licencia de exporstempre que se nayan mente constan, en la monaria de despacho, la referencia de estar en tramite de resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comen-

portaciones los plazos senarados en el articulo anterior comen-zarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de

perfeccionamiento activo que se autoriza. Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dicta las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 4 de diciembre de 1979 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado 30238 a la firma «Beyfer, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expe-

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Beyfer, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Ordenes de 17 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y 21 de octubre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y ampliaciones postériores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 30 de diciembre de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Beyfer, S. A.», por Ordenes de 17 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y 21 de octubre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 30) para la importación de diversas materias primas y la exportación de partes metálicas diversas materias primas y la exportación de partes metálicas del mueble, y ampliaciones posteriores. Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se

prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de
Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 4 de diciembre de 1979 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Cointra, S. A.»: 30239

Ilmo, Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Cointra, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 5 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1979) y ampliaciones posteriores, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 17 de enero de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Cointra, S. A.», por Orden ministerial de 5 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1979), para la importación de fleje de acero y pintura en polvo líquida y otros y la exportación de partes y piezas sueltas de vehículos y otros y la exportación de partes y piezas sueltas de vehículos «Ford», y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se

prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área adua-

nera nacional

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de
Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 4 de diciembre de 1979 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Perfil en Frío, S. A.». 30240

Ilmo, Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Perfil en Frío, S. A.», en soli-